

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.43

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1577-04-02. Granada

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 11 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Coro sacras manibus p. de la devesa
Delegado de los de
Francisco de
Delegado de

Francisco de
Delegado de

ellic rures
de boorgues

L. d. vidanya
llalop

por el s. d. Ant. g. ncales

de
de
de

no dia clu mis no pelyo luy

Excaidua Upo dim' el conca po de la villa
de medina de las torres contra don sancho de lequica
mo albe) maye de sacas del obispo de la daja

de la daja

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de
castilla de leon de aragon de las dos sili
as de h. m. de navarra de granada de au
ledo de valencia de galizia de mallorca de se
villa de cerdeña de cordova de cerdeña de mur
cia de jaen de los seguros de algezira de siberia de
de las yslas de canaria de las yndias yslas e
tierra firme del mar oceano con de barcelo
na senor de vizcaya e de molina duque de a
nas e de neopatia marques de oristan e de
soria no arxi duque de austria duque de bo
na e de bra bante con de flandes e de troy
alos nuestros corregidores e sisten de guberna
dores allex y de los juezes y justicias quales
quier ansi de la villa de medina de las torres como
de todas las otras ciudades villas e lugares
de los nuestros Reynos y señorios y a cada uno
e qual quier de vos en vros lugares y jurisdic
ciones ante quien esta mia carta o p
nere de senada de sus otras la d signa
do de su mano publica sacado con auto
ridad de juez en manera que haga fe y aca
de uno de vos salud e gracia de pades que
des de paso y de la de en la nuestra arte
y van a leer ante repusiente e o y des
de la nuestra audiencia a que esta y reside
de la ciudad de granada en el de lancepo
justicia e Regimio de la villa de

Medina de las Torres y su pro curador en
su nombre de la una parte y don sancho de
leguicamo alcaide mayor de sacas de la ciudad de
Sada y su pro curador en su nombre de la
otra el qual dixera meramente se concien
to en la dha nra audiencia yffera sobre yffon
que pareçe que en la dha ciudad se ganaba el
veynete e tres bovedas del mes de setiembre
del año de saca de mill e quinientos e setenta
e quatro años ante los dgos nros presidentes
e ydores dare au an tonjo de Torres pro
curador en la dha nra audiencia en nombre
del dho congo de la dha villa de medina de
las Torres y puso de manra al dho don sancho
de leguicamo de una detiacion que dize
en diziendo que estando la dha villa de medina
fuera de las doze leguas de la raya del Reyno
de Portugal y de villa con siguiente no pueden
de esta parte con traxia usar del dho su offfo
de alcaide mayor de sacas en la dha villa por
estar fuera de las dhas doze leguas de raya
y ala baya dezia y publicana que do dia u
sar el dho su offfo de nra dha villa por
su offfo no y deleydo y con tra todo deleydo
lo usava y se dezia en lo qual la dha
villa su parte de a via no tubo ayra vio
de xaxa y molestia que nos do dia y su

29

Plicana fizie semos a suparte cum sti m^o
o Justia a ce r a dlo suso oyo y con o ma
semos a parte on taria a que se desio
tiesemos y a parte semos de la oza gatan
ga y de lara semos no poder la parte on tra
ria o sar ni o per ce el oyo o ffia o x allse)
mayor e sacas ni osas vedadas En la oza villa
ni en su ter ni no ni judia ni y mandage mos
que no lo vsase ni o per ce e sogra bis penas
y dicio Justa y castas y Justa oza de manda
y querlaro a m^o nos vertenezia por ser sup le
con cejo o por los oyo no presi on ter o y dres
e fue mandado dar y se dio nra carta de mpla
zami on tra el oyo don sancho de lezu como la
qual dare quele fue notifica dar nra
persona y dir que no dare lo ni dize aza
de dar el de nro dlt^o quele fue assignado
la parte la parte del oyo con cejo de medina
de las torres le a asola fe beldia y dubna
de tian ni que supro aza de cejunon bre ptes
z nre to ce suso de e manda la fela o ni
on que segano la oza carta de gataza m^o de
la qual oza de tian ni fue mandado dar
tras la do ala e tra parte y pasaron y
siziaron o sus autos sas tra tan to
que el oyo o ley to ne on lluso y dulos oyo
no presidente e o dres las cartas ne on
de ce vidus deueva en pma y on

Acerto termino des pios dello qual la parte
del Rey congo de medina delas Torres presento
ante los dhos nro presidente e oydores una pe
ticion por la qual nos hizo relacion diziendo
que en el dho dleyto la dha villa suparte por ten
dia que esta va fuera de las doze leguas de la froya
de Portugal y que ansi no esta va con pregen
da e nra visita distrito e jurisdiccion de la par
te contraria y por que las dhas leguas con
forme a lo seavian de entender yntendian
de leguas legales que cada una tenia tres millpa
sos de a nro pie cada paso y de quinze dedos
cada pie lo qual seria dificultoso de averiguar
por probanca y ansinece seria mente
seavian de medir las dhas leguas por tierra
y por el camino mas curvado y ordinario
que aya des de la dha villa suparte hasta la
froya de Portugal que nos de dia y sa ylica
comandaemos dar asuparte nra real pro
vision para que qual quier fecho que
estabiese en la dha villa o en su comarca
fuese de la parte contraria midiese el dho ca
mino por la forma e manera supeti
cion declarada y los autos que sobre la dha
cosa se hiziesen los die se asuparte en pu
blica forma para los traer y presentar an
tenos y dicio nueva y costas de la qual se pe
ticion por los dhos nro presidente e oydores
comandado dar feas la dha dha

parte para que contra ella di xese y ale
gare de todo lo que viere quele con venia
y estando dello xeyto e neste estado el Rey don
Sanyo de leuica mo embio su xro arca de e nge
guimiento dello xeyto por el qual fue
presentada ante los dhos nro presidente e xey
tores una ~~de~~ ^{de} parte que en fecho dixo
que nega va la dha de manda contra su parte
duesta en todo y por todo segun y como en
ella se contiene con protesta con se pone
e de ad mas e nel termino de ley e de los dhos
nro presidente e xeytores vista dha ~~de~~ ^{de}
mandaron que se pusiese e nel proceso y pasa
ron y se hizieron e ausantos fasta tanto
que el dho xeyto fue con luso por los dhos nro
presidente e xeytores visto fue por verdo
un auto el tenor siguiente // En la ciudad de gra
nada a ca toze dias del mes de abril de mil e
cui mentos y setenta y cinco años los seño
res e xeytores de la audiencia don m^o de viendo bier
el dho xeyto que es en fecho el concepo justia e xffim^o
de la villa de medina de las torres y su xro arca
don su nombre de la una parte y don san
cho de leuica mo alcaide mayor de sacas y assas
de todas las dhas de la dha villa de las de mas vi
llas de la dha nro presentada por parte de
el dho concepo de medina de las torres e n que pide
que se le de xro uision para medir las leguas
que ay des de la dha villa de medina fasta la

ab. 20

Doña de Portugal // di xeron que mandaban
E mandaron que se faga de queziera las
dos Bancas e nel os dize de ante unme
dior della Guada de Badajoz u de otra parte
faga medir y mida las leguas que ay des della a
Villa de Medina alla faya de Portugal esto a
costa del conçepto della villa el qual a fe
de un mezo ala otra parte sise quisiera a
dar de sen te ala medida lo pueda hazer
ya y feya la dha medida con los autos que sobre
ello hasare juntamente con las dos Bancas
las enbie al fmo de la causa y ansito no uen
ron e mandaron el qual es auto parece que
se notifica a los procuradores de las dos parte
y otra parte del os y consango de el qual no
se presenta una de un de los deos nespe
la qual nos hizo fe la en diziendo que el fe
dimien to sego contra su parte no auia
lugar y se le auia de negar lo que decía porque
la parte contra era estava en tu de las
de leguas de la faya de Portugal y ansí no se
podia ni m. de ser registrada o visitada
ellos y sus vezinos y haciendas y vestias por
que desde que auia dffia de sacas en aquella
comarca siempre la dha villa auia sido vi
sitada no estar como estava en tu de las
has doce leguas con firme a nra feales a vos
por que de la misma manera via de auer

registru v se una guardar todo lo que se
guardana con los de mas lugares que estaban
en tu se de m^o n^o en ninguna causa a
via por donde se ximiese la oga villa de
medina de las torres de la oga obliçion por
lo que nos pidio esta oga mandasemos dar
e diemos por libre a los suparte de la de
manda del ogo de v tu y pidio justicia e as
tas e otros si nos suplico mandasemos q
la seña de pue va se n ten diese con lo ante
nido en supetiçion de la que de los de v.
nro presidente e oydores me mandadi dar
traslado ala oga parte v que la seña
de pue va se n ten diese con lo ante nido
en la oga supetiçion v con lo que la oga
parte dixese. Aterçero dia v en el terçer
en que las ogas partes fueron hea vidos a
pue va de las ogas partes fueron heas
heas de vbanças v dellas de di da v oga
pública çion v oigo debien vrobado v pa
saron v seçizieron e otros au to basta
tanto que el ogo de v to me con uso el
qual visto de los ogos nro presidente e oyd
ores dieron e pronunçaron e nel se m o
de fmo que se n ten de la que de este que
se viene // en el de v to que se n ten el once jo.
justicia e fçer mien to de la villa de medi
na de las torres v an to mo de torres su

sem

Procurador en su nombre de la una parte
y don sancho de leguica mo alcaide mayor de
sacas de la ciudad de badajoz y Pedro de alcaide
su procurador en su nombre de la otra parte
mos quella parte del dho conçejo de medina
de las torres dho bien y cumplidamente su
ynfinãion y de manda lo que probar debia
damos e donunçamos las dho bien proba
das e quella parte del dho don sancho de leguica mo
no dho sus rebãones ni defensas ni cosa de
cuna quele e dho damos e donunçamos
las por no probadas dho en de que e vemos de
con e nar van e namos. A dho don sancho de leguica
mo e que e goza ni de dho a delante en ni en un
tiempo ni por alguna manera no sepa te
ni alãe que dho de entrar e ni a villa de
medina de las torres e su terz ni no usar el dho
offiãio de alcaide de sacas e como alãe con
de namos e que no entre ni pueda entrar en
la dho villa e su terz ni no ausar el dho offiãio
so pena de dozientas mill mara vedis para
la camara de su magestad y no hazemos av
denãion de costas contra ni ninguna de las pa
tes por e sta nuestra e ntençã de finitã
juzgando ansito donunçamos e mandamos
mos e lliã nos e Johan velazquez e lliã nos e
rebores que el doctor antonio e ncares la qual

Dicha sentencia a los dnos no residentes e y
dones dieron o dno nun garon estando s
ziendo vdiencia publica e n la ciudad de
granada a quinze dias del mes de noviembre
del año pasado de mill e quinientos y setenta
y cinco años y se notifico a los dnos curadores
de ambas las dhas partes y della suparte
del dno don sancho de lequica mo presu dlica
do por supetiãõ n de su dlica çõ n que an
te los dnos no residente e y dnos presentes
dicha qual nõs hizo felaçõ n diziendo que la
dha çõ n se era agraviada y de feboçar por
lo que del proceso de sul. tana y por que debieran
saber y probar como por suparte esta upe
dido por una supetiãõ n presentada en
nuebe dias de abril del dho año de quinientos y seten
ta y cinco y por que la dha villa estava
dentro de las doze leguas de la raya de portu
gal y suparte la podia visitar villa y
a sus vezinos y conocer de los delitos de que
tenia jurisdicçõ n y por que las leguas que
la parte contraria a via medido por el ayre
y que las no vnpidian el efecto de la visita
y jurisdicçõ n de suparte por que se al
mente como estava esta villa dentro de
las doze leguas de la raya por camino
de tierra y por que en la dha villa a via mar

Vos delinquen-tes de cosas vedadas contra
las leyes y Xromaticas de nro Rey y por
ello se defendian para que no fuesen casti-
gados y por que por tunc muchas vezes sea
vian visitado por los alcaides de sacae y asi co-
mo lugar que tunc sentio de las doze leguas
de la Jura a vian consentido en la jurisdic-
cion de los alcaides de sacae por todo lo qual
nos dixio escripto mandase mos e n mendar
y febo car la gsa semo y haze y dize en
todo en favor de sus partes segun tenia pedi-
do y dixio justicia y astae y se ofrecio a pro-
bar de la qual era de tunc en los dros
residente e y dros fue mandado dar tras-
lado ala otra parte para que con-tra
ella dixese y alegase de su derecho lo que viese que
le con-venia y por que no di-
gana ni el uno ni el otro con-
los dros ni residente e y dros visto
de la vian las otras partes y por
va en vian con-
tu de la qual no ni ninguna de las otras partes
no fue hecha ni de fecho de la
el dros ni el otro fue con-
por los dros ni residente e y dros de
una de unazon e ni en-
finitiva e nro de fe visto que se
ni de la qual es este que se sigue en

en el pleyto que es sobre el conçejo Justicia
y regimen de la villa de medina de las torres
punto no de torres su xpo arador en su
nombre de la vna parte y don sancho
deleguica mo alcalde mayor de sacas del par
tido de badajoz y de ro de alcece y de ro ar
rador que me en esta fecha de audiencia su
xpo arador en su nombre de la otra falla
mos que la sentencia de finitima es neste dho
pleyto dada e pronunçada por el ganos
de nos los señores de la audiencia don magis
tad de que por parte del dho don san
cho de leguica mo me suscritado me ves bue
na justa y derecha mente dada e no nun
cada y por la sin embargo de lo con tra
ella dho alegado e nel dho grado de suscri
ta en la debe mos con firmar e con fir
mamos en grado de fe vista la qual man
damos que se guarde e cumpla y e de a te
e todo y por todo segun y como e en ella se
contiene y notazemos con de na çion de
estas con tra ninguna de las partes y por
esta nra sentencia de finitima en grado
de fe vista juzgando ansito pronunçamos
e mandamos el licençado don pedro
manrique. el licençado dho de laz guz
el doctor an tonio gongalez la qual dize
e pronunçaron los dhos nros presidentes



ser tençio y zelo en ellas con temerario
Vays n. daseys n. con sin tays y n. pasar
por alguna manera supena dela nra merced
y de diez mill mrs para la nra camara y de la
qual dya pena mandamos a qual quier s. f. nra
no publica que para esto fize llamado que
de alguno vos la mostare t. f. nra de la nra t. f. nra
con signa de con susigno por que nos sepamos
como se cumpla nro mandado para e nra
nada a d. d. dias del mes de a. l. t. de mill
e quinientos v. de ten. ta. y siete años.

Juan de los rios
Juan de los rios
Juan de los rios



ch. l. l.
Licendo
quim. el
H. da
Directores











De Guorangi

Excusa fona degu m gantia Donsan Ho de leguer
mo llo mayor de guorangi Pan qm otre de la buer
de medim del 8 de 1778 mag nio for de guorangi